

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

“Universidad del Deporte del Estado de Puebla”



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/mar/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad del Deporte del Estado de Puebla”.
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA” 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 5

ARTÍCULO 5 6

ARTÍCULO 6 7

ARTÍCULO 7 8

ARTÍCULO 8 9

ARTÍCULO 9 10

ARTÍCULO 10 10

ARTÍCULO 11 11

ARTÍCULO 12 12

ARTÍCULO 13 12

ARTÍCULO 14 13

ARTÍCULO 15 13

ARTÍCULO 16 13

ARTÍCULO 17 13

ARTÍCULO 18 13

ARTÍCULO 19 14

TRANSITORIOS 15

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”**

ARTÍCULO 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad del Deporte del Estado de Puebla”, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encargará de atender las necesidades educativas de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades, mediante la impartición de planes y programas de estudio de alta calidad, innovadores, con pertinencia sociocultural, en materia de deporte y disciplinas afines; así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, enfocados al impulso del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones y al fomento, promoción y estímulo de la cultura, la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 2

Cuando en este Decreto se utilice el término “Universidad”, se entenderá que se refiere a la “Universidad del Deporte del Estado de Puebla”. El domicilio de la “Universidad” estará ubicado en la Ciudad de Puebla, en donde tendrá su sede principal, sin perjuicio de que pueda establecer sedes en otros municipios de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3

La “Universidad”, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios de educación del tipo superior en sus niveles y modalidades educativas en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, con un enfoque social apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad, en las Unidades Académicas, así como en las sedes que se establezcan y destinen para tal efecto;

II. Formar profesionistas de alta calidad en materia del deporte y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y responsabilidad social, que contribuyan al mejoramiento de la práctica del deporte y el bienestar de la población;

- III. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje, conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas de las y los estudiantes en materia de deporte y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología;
- IV. Incrementar la cobertura y diversificación de la oferta educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas urbanas marginadas, indígenas, pueblos y comunidades afromexicanas;
- V. Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;
- VI. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción laboral en la sociedad;
- VII. Promover la movilidad tanto del personal docente como de las y los estudiantes a nivel nacional e internacional para enriquecer su formación académica y desempeño profesional en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología;
- VIII. Diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas que existan en el campo del fomento del deporte y disciplinas afines en la materia, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del individuo, las personas y las comunidades, en el ámbito de su competencia;
- IX. Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, servicio y difusión de la cultura, así como ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, en materia deportiva y disciplinas afines;
- X. Participar en programas de investigación con pertinencia social, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente en correspondencia con las problemáticas que existan en el campo del deporte y disciplinas afines, y
- XI. Los demás que apruebe el Consejo Directivo de la propia "Universidad", en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto la “Universidad” tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios educativos de nivel superior en todos sus tipos y modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación, en materia deportiva;

II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas de los planes y programas de estudio, así como de los métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia deportiva y disciplinas afines;

III. Desarrollar y ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, las funciones administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica, en materia deportiva;

IV. Establecer y coordinar un sistema de supervisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación y diagnóstico del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura de conformidad con la legislación aplicable;

V. Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales con énfasis en el deporte y disciplinas afines, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;

VI. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Promover e impulsar investigaciones en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para fomentar la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables;

VIII. Participar en investigaciones y actividades académicas con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector deportivo a nivel local, estatal y federal;

IX. Establecer relaciones académicas, mediante la suscripción de convenios de colaboración académica, con instituciones de educación

superior nacionales y extranjeras y con otras del sector deportivo a nivel estatal y federal;

X. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de metas en materia educativa, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;

XI. Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las Unidades Académicas;

XII. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;

XIII. Promover, publicar y difundir las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;

XIV. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;

XV. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la “Universidad”;

XVI. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;

XVII. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;

XVIII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a la realización de las funciones sustantivas y a la creación y equipamiento de Unidades Académicas;

XIX. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la “Universidad”;

XX. Revisar y en su caso actualizar su modelo educativo de conformidad con la legislación aplicable, y

XXI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5

La Estructura Orgánica de la “Universidad” constará de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Rectoría;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Formación Académica;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección de Desarrollo Deportivo;
- VII. Coordinación de Vinculación, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la “Universidad”, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la “Universidad” y estará integrado por:

- I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado de Puebla;
- VI. La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, y
- VII. Dos representantes del sector social, propuestos por la persona Titular del Ejecutivo del Estado a sugerencia de la persona Titular de la Secretaría de Educación.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, participarán en calidad de vocales.

La persona Titular de la Presidencia será suplida en sus ausencias, por la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del

Estado de Puebla, en cuyo caso éste designará a una persona suplente para que lo represente en las sesiones.

Asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, la persona Titular de la Rectoría y la persona Titular del Órgano Interno de Control en la “Universidad”, designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla o la dependencia que funja como órgano de vigilancia, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

La persona Titular de la Presidencia, a través de la persona Titular de la Secretaría de Educación, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno, en el caso de convocatorias ordinarias se convocará con cinco días hábiles de anticipación y en caso sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

Para la realización de las sesiones, será necesario contar con quórum legal, lo que implica la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del Consejo Directivo.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

El Consejo Directivo designará a una persona dentro de la estructura orgánica de la “Universidad” como Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”, la cual se encargará de elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como de las gestiones administrativas necesarias para su debido seguimiento, formalización y cumplimiento.

ARTÍCULO 7

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que resulten necesarias para la operación de la “Universidad”.

ARTÍCULO 8

El Consejo Directivo como Órgano de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas de la “Universidad”;

II. Revisar y autorizar, conforme a la legislación aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación y opciones de titulación según los programas de estudio, propuestos por la persona Titular de la Rectoría, previa revisión y validación de las instancias competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

III. Conocer y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la “Universidad”, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la “Universidad”;

V. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”, a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla;

VI. Designar a las personas Titulares de las Direcciones y Coordinación de la “Universidad”, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

VII. Conocer y autorizar las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura con énfasis en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, que presente la persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”;

VIII. Autorizar el calendario de actividades académicas y sus posibles modificaciones, presentado por la persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”;

IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y el informe anual de las actividades académicas de la “Universidad”, así como el programa de trabajo que presente la persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”;

X. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”;

XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la “Universidad”, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones legales aplicables;

XII. Autorizar las modalidades y opciones de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar la propuesta de creación de sedes, unidades administrativas y/o centros de capacitación pertenecientes a la “Universidad”, en las regiones del Estado;

XIV. Aprobar los lugares en donde las y los estudiantes de la “Universidad” realizarán sus prácticas, servicio social y capacitaciones en el país, y

XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normatividad en la materia o, en su caso, las que le solicite la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9

La persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”, será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, la cual ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser confirmado por un segundo periodo de igual duración al primero; concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. La persona Titular de la Rectoría de la “Universidad” será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10

Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con conocimientos en materia administrativa;

III. Poseer título y cédula profesional, preferentemente en materia educativa o afines y tener amplia experiencia profesional en el deporte o disciplinas afines, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 11

La persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”, además de lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;

II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”, con instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;

III. Ejercer la representación legal de la “Universidad” ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses de la “Universidad”;

IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad” de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

V. Ejercer con responsabilidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos asignados a la “Universidad” y vigilar su correcta aplicación para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;

VI. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de sedes, unidades académicas, administrativas y centros de capacitación pertenecientes a la “Universidad” y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

VII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los perfiles para los nombramientos de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integrarán la “Universidad” hasta el nivel de dirección;

VIII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio de la “Universidad”, así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;

IX. Proponer al Consejo Directivo disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de educación superior en la “Universidad”, para su aprobación;

X. Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;

XI. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XII. Coordinar la elaboración y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la “Universidad”;

XIII. Proponer al Consejo Directivo, el calendario de actividades académicas, deportivas y recreativas de la “Universidad”, así como sus modificaciones, para su aprobación;

XIV. Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la “Universidad”, en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe anual de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;

XV. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;

XVI. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

XVII. Crear comisiones especiales para temas específicos relacionados con el cumplimiento del objeto de la “Universidad”, y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12

Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” contará con el presupuesto anual que autoricen las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13

El patrimonio de la “Universidad” estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, mismos que se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTÍCULO 14

Los bienes que forman parte del patrimonio de la “Universidad” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 15

La “Universidad” administrará, operará y conservará, por lo menos las siguientes instalaciones deportivas:

I. Estadio Olímpico Ignacio Zaragoza, y

II. Las demás que le sean asignadas por los gobiernos federal, estatal y municipales.

ARTÍCULO 16

Las unidades administrativas de la “Universidad” estarán integradas por el personal directivo, administrativo y de apoyo que el servicio requiera de acuerdo con la estructura orgánica y disponibilidad presupuestal autorizadas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 18

Las relaciones de trabajo del personal con la “Universidad”, se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Decreto, el

Reglamento de la “Universidad”, Estatutos, acuerdos y demás disposiciones que se estipulen en la normatividad laboral aplicable.

ARTÍCULO 19

La inobservancia del presente Decreto por parte de las personas servidoras públicas adscritos a la “Universidad” será motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normatividad aplicable, sin menoscabo de aquellas a las que puedan ser acreedores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad del Deporte del Estado de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 18 de marzo de 2025, Número 11, Cuarta Sección, Tomo DXCIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, tome las previsiones presupuestarias suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Las personas integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo del Estado. En esta sesión se aprobará la designación de la persona Titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

Para el caso de la designación de la primera persona Titular de la Rectoría, la persona Titular del Ejecutivo del Estado, podrá proponer a una persona cuya trayectoria en el ámbito deportivo, sea de amplia experiencia y comprobable con años de servicio en la materia, únicamente.

QUINTO. El Reglamento Interior de la Universidad del Deporte del Estado de Puebla, deberá expedirse en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los planes y programas de estudio que se le autoricen impartir a la “Universidad”, deberán iniciar a partir del ciclo escolar 2025-2026, plazo durante el cual la Universidad deberá contar con los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior del Estado.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción primera del artículo 15 del presente Decreto, la persona Titular de la

Rectoría deberá realizar los trámites administrativos necesarios ante las instancias competentes del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **C. MANUEL VIVEROS NARCISO.** Rúbrica. La Secretaria de Deporte y Juventud. **C. GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA.** Rúbrica. El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno. **C. ALEJANDRO ESPIDIO REYES.** Rúbrica.